




*Misión Permanente de España
ante las Naciones Unidas*

Núm. 309 / VGR

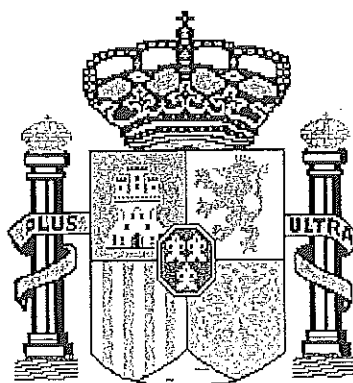
La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, y en relación con la Nota Verbal ODA/07-2012 de 15 de febrero de 2012, tiene el honor de remitir el informe nacional de España relativa a la resolución de la Asamblea General 66/38 "Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional", como contribución nacional para elaborar el Informe que sobre la materia deberá presentar el Secretario General a la Asamblea de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para presentar a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas el testimonio de su más distinguida consideración. 



9 de mayo de 2012

Oficina de Asuntos de Desarme
de las Naciones Unidas
Nueva York



ESPAÑA

**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE NACIONES UNIDAS (AGNU) 66/38**

2 de diciembre de 2011

***MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN LOS PLANOS
REGIONAL Y SUB-REGIONAL***

MAYO 2012

PLANTEAMIENTO DE ESPAÑA SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN LOS PLANOS REGIONAL Y SUB-REGIONAL.

El objetivo último de un régimen de Control de Armamento o de Medidas para el Fomento de la Confianza y Seguridad debe ser la prevención de conflictos, mediante la reducción del peligro de percepciones o cálculos erróneos en relación con actividades militares de otros; el establecimiento de medidas que dificulten la posibilidad de preparativos militares encubiertos; la reducción del riesgo de ataques por sorpresa, y la reducción del riesgo de desencadenamiento accidental de hostilidades.

Bajo el criterio anterior, las Medidas para el Fomento de la Confianza y Seguridad (MFCS) en el contexto regional y subregional tienen un gran valor, como medios de prevención adaptados a las especificaciones regionales y subregionales, limitados a un número menor de partícipes, y con medidas mucho más exigentes y, por lo tanto, eficaces. Todo lo anterior redundaría en una mayor facilidad para su adopción y potenciación.

España, en su ámbito regional, ha participado de forma activa en todas las iniciativas de este tipo que se han puesto en marcha; es parte del **Tratado de Cielos Abiertos (TCA)**, que incluye medidas jurídicamente vinculantes, a la vez que, como Estado participante en la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), está políticamente vinculado por las medidas contenidas en el **Documento de Viena sobre Medidas de Fomento de Confianza y Seguridad** (documento que ha sido actualizado durante el año 2011 con la finalidad de mejorar y ampliar su aplicación) y en otros documentos OSCE¹. Además, España ha contribuido a la aplicación de los acuerdos de estabilización regional establecidos por el Anejo 1-B de los Acuerdos de Dayton/París para la antigua Yugoslavia².

Del conjunto de principios que en nuestra opinión deben regir las Medidas para el Fomento de la Confianza y Seguridad, recogidos en la respuesta española a la solicitud de información conforme a la resolución 66/37 de la Asamblea General, son especialmente remarcables en el contexto regional y subregional los siguientes:

¹ Como son el Código de Conducta sobre los Aspectos Político Militares de la Seguridad, el Intercambio Global de Información Militar o el Documento OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras.

² En concreto, el Artículo II se refiere a Medidas para fomentar la Confianza y Seguridad en Bosnia Herzegovina (semejante a las del Documento de Viena) y el Artículo IV se refiere al Control de Armamento Subregional en Croacia, la República Federal de Yugoslavia y Bosnia Herzegovina (más parecido al Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa -FACE-). Nuestro país, a través de la Unidad de Verificación Española, presta asistencia y participa en la organización y puesta en marcha de las medidas de verificación que contemplan tales acuerdos. España es parte además del Art. V, relativo a medidas de estabilización de ámbito geográfico más amplio y que entró en vigor el 1 de enero del 2002.

- Singularidad. Con MFCS específicamente negociadas para cada caso y área geográfica concreta.
- Transparencia. Basada en intercambios de información y establecimiento de contactos fluidos y comunicaciones ágiles.
- Verificabilidad. Las medidas que se adopten deben estar acompañadas de un régimen que permita verificar su cumplimiento. Esta es la única manera de asegurar que se mantenga la confianza cuando surgen sospechas de incumplimiento.
- Reciprocidad. Las ventajas que cada parte obtiene en cuanto a mejora de su nivel de confianza en las demás partes, debe verse correspondida con una ventaja similar en la confianza de las otras, en caso contrario, la negociación de este tipo de medidas se dificulta enormemente.
- Voluntariedad en la negociación y obligatoriedad en su cumplimiento. Las partes deben sentirse cómodas con las medidas acordadas en cada momento. La voluntad política que requiere la negociación de MFCS debe ser además perfectamente compatible con la obligatoriedad en la ejecución de las mismas.³
- Progresividad. Las MFCS deben constituir un proceso en el que se vayan desarrollando progresivamente nuevas y más eficaces medidas a tenor de que la confianza entre las partes va mejorando.
- Complementariedad. La complementariedad entre las MFCS que se adopten a nivel global (ONU), regional, subregional y bilateral, debe estar permanentemente asegurada, a la vez que se debe evitar la duplicación de medidas.

Además, la implementación eficaz de las Medidas para el Fomento de la Confianza y Seguridad requiere:

- Un mecanismo de consultas y seguimiento de la aplicación de las medidas. Debe facilitar la denuncia y resolución de los problemas que puedan presentarse en la aplicación práctica de las medidas, así como la negociación de otras nuevas o la modificación de las existentes.
- Un adecuado sistema de comunicaciones o, en su defecto, una red de puntos de contacto entre los partícipes. Por un lado debe asegurar el cumplimiento de los plazos de respuesta inherentes a las diferentes medidas, nivel ejecutivo, y por otro, ser lo suficientemente flexible como para canalizar el flujo de información y de toma de decisiones que permitan restablecer la confianza ante eventuales alarmas, nivel directivo.

³ No obstante, la imposición de un régimen de MFCS, como ha sucedido en el caso del Art. II, Anexo 1-B de Dayton, si se acompaña de un adecuado sistema de arbitraje internacional, también ha demostrado resultar efectivo.